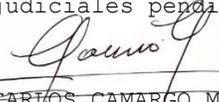


Radicado: 47541-40-89-001-2016-00014-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que hay una solicitud de títulos judiciales pendiente por resolver. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MEGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

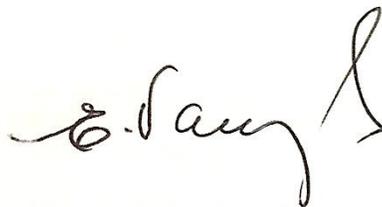
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00014-00
Demandante: Cooperativa de Educadores del Magdalena - COOEDUMAG
Demandadas: Carmen Teresa Luque Ariza
Rita Gutiérrez Torregrosa

En memorial que antecede, la demandante solicita se le haga entrega de título judicial No. 44203000008268, que aparece en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A y el cual arroja un valor de **\$20.000.000.**

Por ser procedente, AUTORIZAR la elaboración y entrega del mencionado título judicial a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

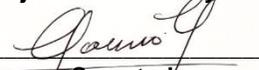


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

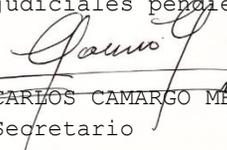
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que hay una solicitud de títulos judiciales pendiente por resolver. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MEGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00082-00
Demandante: Carlos Andrés Fontalvo Morales
Demandado: Gustavo Aquileo Osorio Osorio
Néstor Rodríguez Ospino

En memorial que antecede, el demandante solicita se le haga entrega de título judicial No. 442030000006911, que aparece en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A y el cual arroja un valor de **\$ 7.189.721.**

Por tanto, se **AUTORIZA** la elaboración y entrega de los mencionados títulos judiciales al representante judicial de la accionante, atendiendo las facultades otorgadas en el poder. (fol. 9 cuad. ppal.)

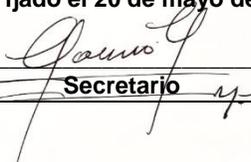
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

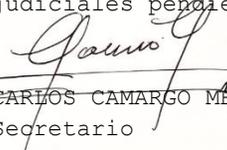
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que hay una solicitud de títulos judiciales pendiente por resolver. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MEGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

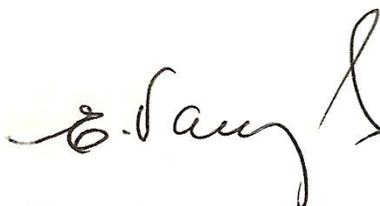
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00068-00
Demandante: Vicky Ramos Villa
Demandadas: Eddy Arrieta Pérez

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega de todos los depósitos judiciales «...que se encuentren dentro del proceso...», los cuales, verificados en la plataforma web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., son los siguientes: 442030000008593 y 442030000008661, los cuales arrojan un valor total por **\$ 485.343,82.**

Por ser procedente, AUTORIZAR la elaboración y entrega de los mencionados títulos judiciales a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

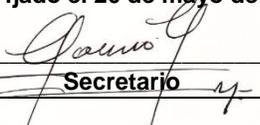


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yaneris Beatriz Moya Altahona

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Yaneris Beatriz Moya Altahona.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No 042406100007889 por valor total de \$11.126.699; suscrito por la señora Yaneris Beatriz Moya Altahona, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de la señora Yaneris Beatriz Moya Altahona. por la suma de once millones ciento veintiséis mil seiscientos noventa y nueve pesos M.L. (\$11.126.699), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$8.961.241 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.291.129, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 27 de marzo del 2018 hasta el 27 de septiembre del 2018.
- 1.3. \$817.133 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042406100007889 desde el día 28 de septiembre del 2018 hasta el 20 de agosto del 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$57.196 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



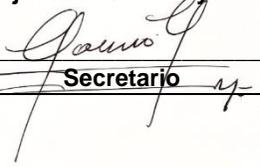
ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00026-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

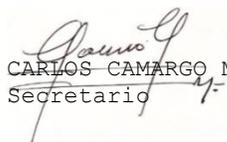
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00027-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Ramón Barranco Padilla
María de las Nieves Mendoza Sáenz

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Luis Ramón Barranco Padilla y María de las Nieves Mendoza Sáenz.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 íbidem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No 042036100001902 por valor total de \$6.639.705; suscrito por los señores Luis Ramón Barranco Padilla y María de las Nieves Mendoza Sáenz, en calidad de deudores, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de los señores Luis Ramón Barranco Padilla y María de las Nieves Mendoza Sáenz por la suma de seis millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos M.L. (\$6.639.705), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$5.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$904.737, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 26 de agosto del 2014 hasta el 26 de agosto del 2015.
- 1.3. \$663.718 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042036100001902 desde el día 27 de agosto del 2015 hasta el 27 de junio del 2016, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$71.250 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a los demandados que cumplan con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a los demandados tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



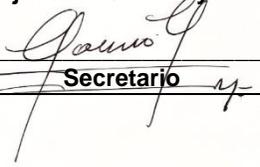
ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00027-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

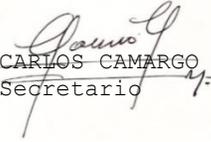
Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00028-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Israel Gómez Balmaceda

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor José Israel Gómez Balmaceda.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El No 042036100001633 por valor total de \$17.905.064; suscrito por el señor José Israel Gómez Balmaceda, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del señor José Israel Gómez Balmaceda por la suma de diecisiete millones novecientos cinco mil sesenta y cuatro pesos M.L. (\$17.905.064), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

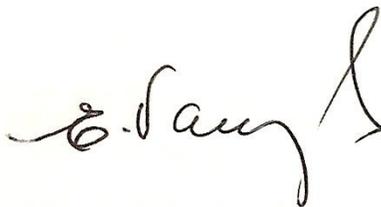
- 1.1. \$9.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.987.500, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 18 de diciembre del 2014 hasta el 18 de diciembre del 2015.
- 1.3. \$6.841.334 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042036100001633 desde el día 19 de diciembre del 2015 hasta el 07 de septiembre del 2018, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$76.230 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

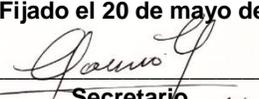
Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

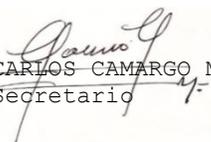


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00029-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00029-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Daisy Del Carmen De León Luque
Dennys Rojano Ortiz

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Daisy Del Carmen De León Luque y Dennys Rojano Ortiz.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No 042036100002086 por valor total de \$16.990.248; suscrito por las señoras Daisy Del Carmen De León Luque y Dennys Rojano Ortiz, en calidad de deudoras, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de los señores Daisy Del Carmen De León Luque y Dennys Rojano Ortiz por la suma de dieciséis millones novecientos noventa mil doscientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$16.990.248), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$8.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$2.331.296, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 06 de diciembre del 2014 hasta el 06 de diciembre del 2015.
- 1.3. \$6.563.608 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042036100002086 desde el día 07 de diciembre del 2015 hasta el 28 de septiembre del 2018, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$95.344 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a las demandadas que cumplan con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a las demandadas tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

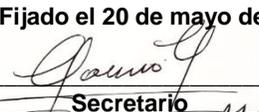


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

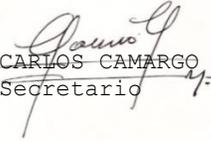
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00032-00

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00032-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hamilton Manuel Barrios Pacheco
Jardilay Esther Barrios Almanza

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Hamilton Manuel Barrios Pacheco y Jardilay Esther Barrios Almanza.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No 016266100004562 por valor total de \$12.358.646; suscrito por los señores Hamilton Manuel Barrios Pacheco y Jardilay Esther Barrios Almanza, en calidad de deudores, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de los señores Hamilton Manuel Barrios Pacheco y Jardilay Esther Barrios Almanza. por la suma de doce millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos M.L. (\$12.358.646), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

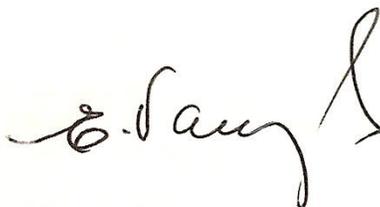
- 1.1. \$10.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.988.849, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 23 de junio del 2017 hasta el 23 de junio del 2018.
- 1.3. \$340.047 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 016266100004562 desde el día 24 de junio del 2018 hasta el 09 de mayo del 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$29.750 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a los demandados que cumplan con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a los demandados tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

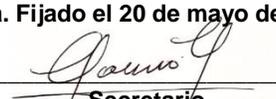


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

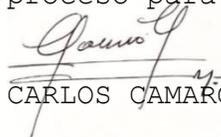
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edgardo Segundo Bolaño Pérez

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Edgardo Segundo Bolaño Pérez.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en los siguientes pagarés: No. 4481860001084190 y 042446100006343 por valor total de \$15.004.383; suscrito por el señor Edgardo Segundo Bolaño Pérez, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra del señor Edgardo Segundo Bolaño Pérez de pago por la suma de quince millones cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos M.L. (\$15.004.383), suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de \$2.461.980, correspondiente al pagaré No. 4481860001084190, a cargo del demandado Edgardo Segundo Bolaño Pérez, así:
 - 1.1. \$1.981.360 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 1.2. \$56.890, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 24 de agosto del 2016 hasta el 21 de septiembre del 2016.
 - 1.3. \$351.093 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 4481860001084190 desde el día 22 de septiembre del 2016 hasta el 17 de julio del 2017, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
 - 1.4. \$72.636 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
2. Por la suma de \$12.542.403 respecto al pagaré No. 042446100006343, a cargo del demandado Edgardo Segundo Bolaño Pérez, así:
 - 2.1. \$10.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 2.2. \$1.303.039, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 03 de agosto del 2016 hasta el 03 de febrero del 2017.
 - 2.3. \$160.703 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042446100006343 desde el día 04 de febrero del 2017 hasta el 17 de julio del 2017, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
 - 2.4. \$1.078.661 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a los demandados tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

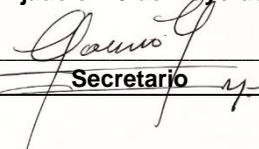


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

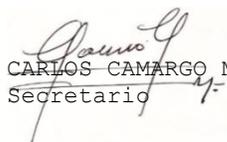
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Greidis María Barrios Muñoz

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Greidis María Barrios Muñoz.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: No. 042406100007314 por valor total de \$12.603.944; suscrito por la señora Greidis María Barrios Muñoz, en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Greidis María Barrios Muñoz por la suma de doce millones seiscientos

tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M.L. (\$12.603.944), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$9.999.906 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.756.370, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 11 de mayo del 2017 hasta el 11 de noviembre del 2017.
- 1.3. \$678.896 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042406100007314 desde el día 12 de noviembre del 2017 hasta el 07 de noviembre del 2018, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$168.772 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

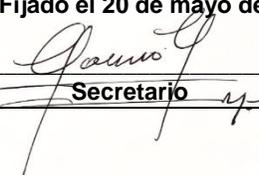


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 20 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario